

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



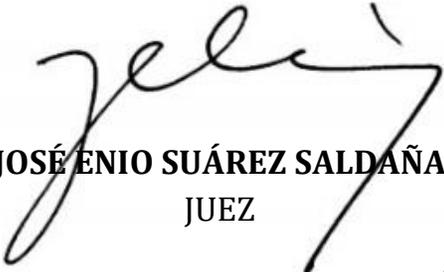
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2014-00319-00

Demandante: Bancolombia S.A.  
Cesionario: Fondo Nacional de Garantías S.A.  
Demandado: Natalia Zapata López

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado NO ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el apoderado de la demandante, JORGE HERNANDO RAMÍREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.089.185 y tarjeta profesional de Abogado N° 104061, porque NO ACREDITÓ la comunicación a su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fb45e629e9d8d261dc98f1448fc8da2e45ce26d67257f10c9045a128275a92**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00716-00

Demandante: Jairo de Jesús Melchor Guevara

Demandado: Diana Mayerly Prieto Caicedo

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 24 de enero de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE al curador Ad litem de la demandada Dr. WILSON ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.549.044 y tarjeta profesional de abogado N° 228936, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. (ver archivo 22 del expediente digital), quien en tiempo oportuno contesta la demanda, proponiendo la excepción innominada o genérica y la de buena fe, las cuales no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 442 numeral 1 del C.G.P y no serán tenidas en cuenta por el despacho; además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en favor de JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'525.545; en contra de DIANA MAYERLY PRIETO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'927.956, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5d70de37d2ef091015c04e33821f07a862abc466d2de4e469c6d97c3b68d41**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

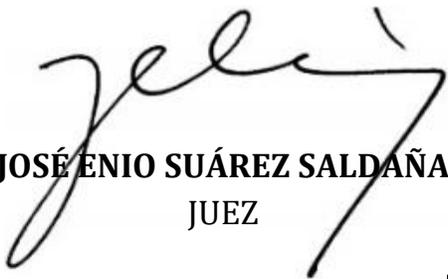
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00293-00

Demandante: NUBERGEL GUZMAN  
Causante: MARIA ISABEL GUZMAN VDA DE RAMIREZ

Con fundamento en el numeral 1º, artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación visible en el archivo 52 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a37f9592f6a5f2e0f7ffa51dd9a989c47fd91a5bf585128dc6e7afdceeb5822**

Documento generado en 15/06/2023 12:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00135-00

Demandante: Hernando Orozco Flórez  
Demandado: Yennifeer Rozo Delgado

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 26 de mayo de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO a la demandada YENNIFEER ROZO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.945.019 (ver archivo 35 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HERNANDO OROZCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.418.435; en contra de **YENNIFEER ROZO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.945.019, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

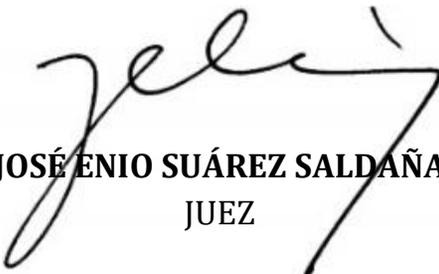
fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e77f0af28538d9932f3a6ad3c0dd3e81eb4449e17eddeaddbaf680aacd96a61**

Documento generado en 15/06/2023 12:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

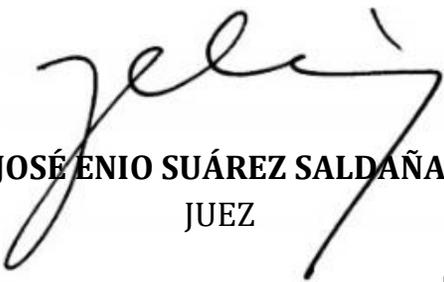
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00135-00

Demandante: Hernando Orozco Florez  
Demandado: Yennifer Rozo Delgado

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el apoderado del demandado abogado JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, en razón a que acreditó la comunicación a su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d258ce72f96f3b3cb1c8b8ef02109623c730a0d6638a53c587a852bd3c3ce81

Documento generado en 15/06/2023 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



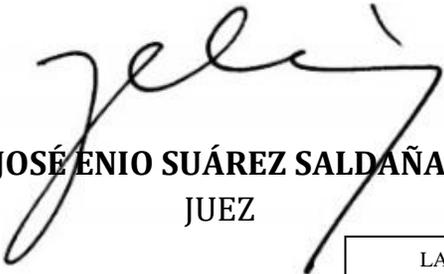
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00285-00

Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Martha Isabel Duque Ospina

En virtud a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital con el fin de que tenga acceso a los oficios remitidos por parte del Despacho, a través del correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), y acredite la constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf2b63eb6332a9a5697ea8d7a2e811b91e2113892b835fd441b567e2e77860c**

Documento generado en 15/06/2023 12:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00419-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Alberto Enrique Cruz Diaz

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.250.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 16.700,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.266.700,00</b>

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

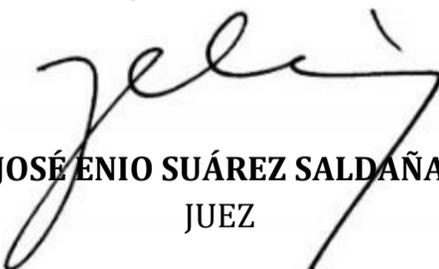
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....  
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

**Firmado Por:**  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0081db93a9080fd737feb08995706fc81a6a463cca36d49af3a4d7a2a96bc26**

Documento generado en 15/06/2023 12:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

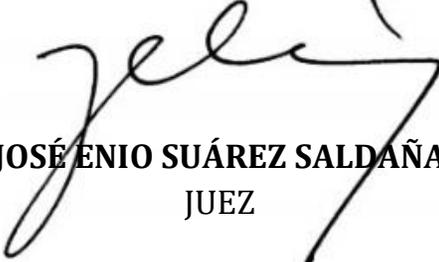
Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00007-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la apoderada de la demandante, abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié porque acreditó la comunicación a su poderdante.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, designar apoderado judicial para que la represente en este asunto de corte ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9154c088423baa2f4c614ca51c99fdf3a96f8bbea533573807fcc3df4df310b1

Documento generado en 15/06/2023 12:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00349-00

Demandante: Editora Sky S.A.S  
Demandado: Diana Julieth García Díaz

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 150.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 150.000,00</b>

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

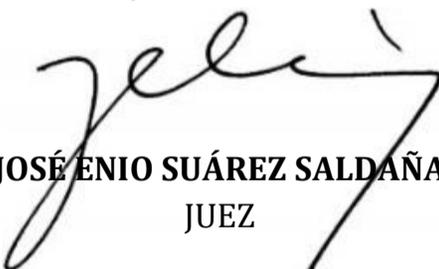
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Proyectó: GIBB

<sup>1</sup> "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

**Firmado Por:**  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e91621d27c63369426eb4aab5aa5f817908b3b1dd2796037014d2bc436b652**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00446-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mario Alexander Cuartas Taborda

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 25 de octubre de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO** al demandado Sr **MARIO ALEXANDER CUARTAS TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.630.547 (ver archivo 013 del expediente), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivos 015 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

***3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”***

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segunda Civil Municipal de Armenia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890903938-8; en contra de **MARIO ALEXANDER CUARTAS TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.630.547, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

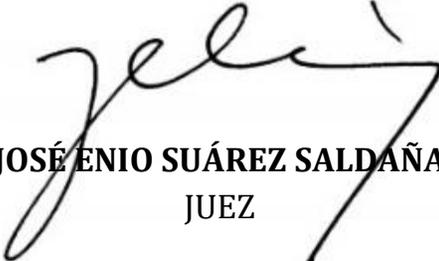
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria,; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) M./CTE.**

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1cc5d388a9887bfcc6f37c1ddf1daf7175a5951e569ee7bd91a55717b01150**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00569-00

Demandante: Centro Comercial De La Calle Real  
Demandado: Martin Alonso Acosta Monsalve

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de diciembre de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO al demandado MARTIN ALONSO ACOSTA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.391.635 (ver archivo 16 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CENTRO COMERCIAL DE LA CALLE REAL**, identificado con Nit. 890003258-6; en contra del Sr. **MARTIN ALONSO ACOSTA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.391.635, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

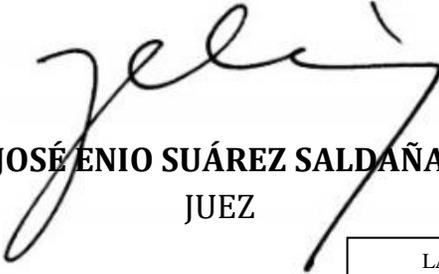
**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd8f657d09a171a487797c193d107c7491bf64ad2b5776d8a0fcde7468812e**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**